

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA  
DE LUZ DEL NORTE”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA.**

**Copiapó,**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 61, de fecha 07 de marzo de 2014 (en adelante “RCA N° 61/2014”), de la Comisión de Evaluación Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico Luz del Norte**”, cuyo titular Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA.
2. La Consulta de pertinencia presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual el señor Gabriel Esteban Ortiz Mercado, en representación de Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Ampliación de capacidad instalada de Luz del Norte**”, que pretende introducir cambios al proyecto “**Parque Fotovoltaico Luz del Norte**”, citado en el visto anterior.
3. La Carta Digital N° 2020031032, de fecha 29 de abril de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se ha solicitado antecedentes adicionales de forma, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
4. La Carta LDN 02120 de fecha 01 de mayo de 2020, ingresada con fecha 05 de mayo de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
5. La Carta Digital N° 2020031037, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se ha solicitado antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
6. La Carta LDN 02620 de fecha 11 de junio de 2020, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.

7. La Carta Digital N° 20200310327, de fecha 20 de julio de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se ha solicitado antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
8. La Carta LDN 02920 de fecha 29 de julio de 2020, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 61/2014 la Comisión de Evaluación Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico Luz del Norte”**, cuyo titular es Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2020, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
3. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, comuna de Copiapó, en Llano de Varas.
4. Que, con fecha, 17 de abril de 2020, el Titular en su consulta de pertinencia del proyecto **“Ampliación de capacidad instalada de Luz del Norte”**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
  - El cambio consiste en la construcción de un nuevo arreglo fotovoltaico de 2,2 MW en el área entre los vértices de la figura 1. Con este cambio todo el proyecto original se mantiene igual excepto la cantidad de arreglos fotovoltaicos que llegaría a 87 en vez de 86. La energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a través de las líneas eléctricas existentes y la conexión existente en la subestación Carrera Pinto. No es necesario hacer ningún cambio a la subestación o línea de transmisión.

- La razón del cambio es la oportunidad de aprovechar un espacio intervenido dentro de la planta e instalar nuevos paneles de mayor eficiencia (que requieren menos espacio).



Fuente: figura 1 de la consulta de pertinencia.

- **Descripción de las obras asociadas al nuevo arreglo fotovoltaico;** la Fase de Construcción tendrá una duración de 3 meses.

Instalación de faena: se considera utilizar el Edificio de Operación y Mantenimiento como instalación de faenas. Este edificio cuenta con sala de reuniones, amplios baños con ducha, taller, oficinas y comedor. Es decir, no se producirá un impacto mayor al inicial en términos de faena. La cantidad de trabajadores máxima será de 30 por un período de 3 meses.

Preparación del terreno y ejecución de escarpe: el movimiento de tierra consistirá principalmente en la construcción de zanjas, bases para la instalación de los centros de transformación y la micronivelación del terreno. El área a nivelar (menor a 3,8 Ha) se encuentra dentro de la planta fotovoltaica y está rodeada de arreglos fotovoltaicos existentes. El material de escarpe que pudiera obtenerse de manera temporal durante la fase de acondicionamiento del terreno será reutilizado dentro de la misma obra antes de la culminación de la misma.

Instalación estructural y eléctrica: la instalación del nuevo arreglo fotovoltaico incluye la instalación de los postes, las mesas de soporte, los módulos y la Estación de Conversión de Potencia. Se hincarán 1176 postes a 1,5 metros de profundidad. A su vez se excavarán zanjas para la instalación de cables subterráneos CA (corriente alterna), CC (Corriente continua) y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos. En la zanja quedarán los cables del nuevo arreglo será menor a 500 m de largo. Mientras se realiza el tendido de los cables se realiza también la instalación de las cajas combinadoras y las cajas de los seguidores.

Requerimientos de Suministro e Insumos:

- **Suministro de energía:** la energía eléctrica será obtenida de la generación de la propia central fotovoltaica.

- **Suministro de Combustible:** el abastecimiento de combustible (diésel) de los vehículos y maquinaria, se realizará en la estación de servicio ubicada en Paipote, Copiapó.
- **Suministro de agua para uso industrial:** el agua se obtendrá desde el tanque de agua industrial existente.  
Es decir, no habrá cambios en la logística de abastecimiento de energía, agua y combustible, por lo tanto, no habrá un impacto adicional.
- **Agua para uso doméstico:** se utilizará las instalaciones existentes en el Edificio de Operación y Mantenimiento.
- **Aguas Servidas:** el Edificio de Operación y Mantenimiento cuenta con un sistema de tratamiento de aguas servidas por filtrado y decantación. El agua resultante del tratamiento del sistema de aguas servidas es utilizada para riego y control de polvo.

Fase de Operación (30 años): El inicio de la operación del nuevo arreglo fotovoltaico quedará definido por la puesta en servicio de los inversores de potencia de la Estación de Conversión de Potencia.

**Actividades de Mantenimiento:** las que serán planificadas con antelación de acuerdo a las especificaciones del fabricante, pero también se consideran las actividades las reparaciones de emergencia las cuales por su naturaleza no pueden ser programadas con antelación. Las principales actividades de mantenimiento del nuevo arreglo fotovoltaico consistirán en el reemplazo de módulos fotovoltaicos, reemplazo de fusibles, reparación/sustitución de cables de corriente continua, reparación de inversores y transformador de media tensión.

Esto es lo mismo que se hace para los 86 arreglos fotovoltaicos existentes de modo que no se prevén impactos diferentes o adicionales a los existentes.

Requerimientos de Suministro e Insumos:

- **Energía Eléctrica:** la energía eléctrica requerida será auto suministrada durante el día. Por la noche, se proveerá mediante la extracción de la energía se tomará desde la subestación Luz del Norte al igual que lo hacen actualmente los 86 arreglos fotovoltaicos existentes. En caso de emergencia, se utilizarán los sistemas de respaldo energético existentes.
- **Requerimientos de maquinaria y equipos:** no se contempla el uso de maquinaria ni equipos eléctricos para el desarrollo de esta etapa. Solamente se contempla el uso de camionetas 4x4 para el desplazamiento al interior del parque fotovoltaico para labores de mantenimiento. En casos de emergencias se contempla el uso del grupo eléctrico de la subestación el cual se encuentra al exterior de la sala eléctrica. En caso de reparaciones de emergencias puede ser necesario utilizar grúas, pero se analizará caso a caso.

Esto es lo mismo que se hace para los 86 arreglos fotovoltaicos existentes de modo que no se prevén impactos diferentes o adicionales a los existentes.

- **Agua Potable:** se requerirá suministrar agua potable para consumo de los trabajadores. Se utilizará el sistema existente de abastecimiento de agua potable. Esta agua es provista por una empresa sanitaria de Copiapó, trasladada por medio de un camión aljibe y almacenada en estanques. Luego será proveída mediante máquinas dispensadoras provistas de botellones de 20 litros.
- Durante la operación se considera el uso de aceite Vegetal FR3 para rellenar el transformador de la Estación de Conversión de Energía en caso de filtraciones o fallas. Actualmente la central posee algunos tambores de aceite vegetal FR3 que se usan para los 86 transformadores existentes. Se utilizarán los mismos para abastecer la nueva estación en caso de ser necesario.

Manejo de aguas servidas: se utilizarán las instalaciones existentes. Para el tratamiento de los residuos líquidos, se utilizará la planta de tratamiento de agua de digestión aeróbica existente. El efluente tratado permitirá cumplir con los requisitos establecidos en D.S. Nº 90/00 Norma de Emisión Para la Descarga de Residuos Líquidos a Aguas superficiales. Las aguas tratadas se dispondrán al interior del terreno del proyecto mediante la actividad de humectación de caminos y riego. El retiro de los lodos será por una empresa externa autorizada.

Esto es lo mismo que se hace para los 86 arreglos fotovoltaicos existentes de modo que no se prevén impactos diferentes o adicionales a los existentes.

Fase de Cierre (1 mes): Una vez concluida la vida útil del parque, las acciones a ejecutar para desmantelar el nuevo arreglo fotovoltaico serán las mismas que para los otros 86 arreglos fotovoltaicos: desmantelamiento de estructuras, cables, módulos fotovoltaicos y la Estación de Conversión de Potencia. Para el nuevo arreglo los trabajos de desmontaje se demoran menos de un mes, pero estos serán ejecutados dentro del plazo original de desmontaje de 20 meses establecido en la RCA del proyecto, por lo tanto, no se contempla un impacto diferente al original.

- Se requiere una intervención para conectar el nuevo arreglo fotovoltaico entre los arreglos #3 y #4 del bloque 1 existentes. Esta intervención no requiere de ningún cambio en la infraestructura existente.

El circuito colector 1 del switchgear del Bloque 1, el sistema colector en 23 kV, la Subestación Luz del Norte 23/220kV, la línea de transmisión 220kV y el paño de conexión de 220kV de la Subestación Carrera Pinto tienen capacidad para transmitir los 2,2 MW adicionales.

La forma de incorporación del nuevo arreglo fotovoltaico al sistema existente será mediante una conexión en paralelo al arreglo fotovoltaico #3 el cual forma parte del circuito 1 del Bloque 1 y se encuentra a 185 metros de distancia según muestra en la Figura 1. De la Carta respuesta de la Consulta de pertinencia, la línea roja en la figura Punto de conexión al sistema eléctrico existente.

La conexión entre el arreglo 3 y el arreglo 4 será abierta y se conectará entre ellos el nuevo arreglo fotovoltaico. Esta conexión no requiere modificación de las obras

existentes ya que se realiza en los terminales del transformador de la Estación de Conversión de Energía del arreglo 3.

- Los considerandos de la RCA N° 61/2014, que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando	Descripción				Modificación
<b>RCA N° 61/2014</b> <b>Considerando</b> <b>3.4 Mano de Obra</b>	<i>Etapa</i>	<i>N° de Personas Promedio</i>	<i>N° de Personas Máximo</i>	<i>Duración</i>	La cantidad de trabajadores máxima será de <b>30 por un período de 3 meses</b> , para la construcción de <b>un nuevo arreglo fotovoltaico de 2,2 MW</b> .
	<b>Construcción</b>	<b>202</b>	<b>500</b>	<b>31 meses</b>	
	<b>Operación</b>	5	10	30 años	
	<b>Cierre</b>	47	55	20 meses	
<i>(Fuente: Tabla N°5 de la DIA)</i>					
<b>RCA N° 61/2014</b> <b>Considerando</b> <b>3.6 Objetivo</b>	<i>El proyecto Parque Fotovoltaico Luz del Norte tiene por objeto generar energía eléctrica a partir del sol, mediante la instalación de una planta solar de 1.710.720 módulos fotovoltaicos que en su conjunto tendrá un potencial de generación de 162,36 MWac, los que serán inyectados al Sistema Interconectado Central (SIC).</i>				Se construirá un nuevo arreglo fotovoltaico de 2,2 MW. Con este cambio todo el proyecto original se mantiene igual excepto la cantidad de arreglos fotovoltaicos que llegaría a 87 en vez de 86. La energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a través de las líneas eléctricas existentes y la conexión existente en la subestación Carrera Pinto.

- Respecto a las emisiones atmosféricas en la fase de Construcción; se actualizan las tablas de emisiones, en la carta de respuesta de la Consulta de pertinencia, considerando el nuevo arreglo fotovoltaico como parte del segundo año de construcción y cierre.

Para la fase de operación es insignificante por esto las tablas de emisiones no se ven afectadas y no es necesario actualizarlas.

En el proyecto se instalará un cargador de autos eléctricos para sustituir las camionetas utilizadas por el personal de la central por vehículos eléctricos. Con esto se reducirán

las emisiones de CO<sub>2</sub>, CO, HC y NO<sub>x</sub> resultantes del traslado del personal entre Copiapó y Luz del Norte y resultante de los traslados dentro de la central durante la vida útil del Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte.

- En relación a los residuos no peligrosos para la fase de construcción se generan 25,18 ton, entre maderas y algodón. Todos los residuos serán manejados siguiendo la normativa vigente, siendo trasladados a un vertedero de Copiapó autorizado por la autoridad.
- El nuevo proyecto no requiere un cambio respecto de las emisiones sonoras y de residuos establecidos en los considerandos 3.8.2 (Ruido), 3.8.3 (Residuos líquidos), y 3.8.5 (Transporte) ya que son insignificantes con respecto a la totalidad aprobada y se mantiene dentro de los rangos ya aprobados. Las estructuras señaladas en los planos estructurales anexos vienen en su mayoría sin empaque o con empaque mínimo lo que minimiza los residuos sólidos, ver figuras 2, 3 4 y 5 de la Carta respuesta de la consulta de pertinencia. Todos los residuos producidos serán tratados siguiendo la normativa vigente y los procedimientos existentes en el manejo de la central en su fase de operación.
- **Arqueología:** En la zona de construcción se encuentra un hallazgo arqueológico declarado y protegido de acuerdo a los requerimientos del Consejo de Monumentos Nacionales. Dicho hallazgo se identificó como el CP21 y representa una fracción pequeña de toda la zona disponible para construir, por lo tanto, la construcción excluye dicha zona y no habrá afectación arqueológica. Se aplicará el mismo criterio de protección arqueológica utilizado durante la construcción de Luz del Norte: se contará con un arqueólogo calificado el cual se encargará de la inspección visual durante excavaciones, movimientos de tierra y escarpes en general. Dicho arqueólogo dictará charlas a los trabajadores sobre la protección al Patrimonio y la obligación de reportar cualquier hallazgo. Asimismo, el arqueólogo estará a cargo de reportar a las autoridades cualquier hallazgo que pudiese surgir durante la construcción.
- **Hidrología:** El Parque Solar Luz del Norte cuenta con un canal construido y recibido por la Dirección General de Aguas mediante Resolución 718 del 21 de agosto de 2017, cuya función es desviar los cursos naturales de agua para que estos fluyan en su gran mayoría por el lado externo de la central fotovoltaica. La Foto 1 de la carta de respuesta de la Consulta de pertinencia, se muestra el canal construido y el desvío del caudal durante una crecida del año 2017 y también muestra la zona de construcción del nuevo arreglo fotovoltaico.

La zona de construcción del nuevo arreglo fotovoltaico es una zona rodeada por arreglos fotovoltaicos, por lo tanto, es una zona intervenida desde el punto de vista del flujo de los caudales hidrológicos naturales. El nuevo arreglo fotovoltaico no producirá ningún efecto al cauce hidrológico actual.

- **Flora:** La zona de construcción del nuevo arreglo fotovoltaico cuenta con poca vegetación y la única especie presente es la *Cistantes Celosioides*. Esta es una especie fuera de peligro que suele surgir después de las lluvias. Las Fotos 2, 3, 4 y 5 de la Carta respuesta de la consulta de pertinencia, se muestran el paisaje actual. La construcción del nuevo arreglo fotovoltaico no afectará la flora ni presenta un riesgo para especies

protegidas. Adicionalmente resaltamos que la *Cistante Celosioides* ha crecido en las zonas de los arreglos fotovoltaicos existentes, es decir, la construcción de un nuevo arreglo no impedirá su brote habitual.

- **Fauna:** Las especies presentes durante la construcción del Parque Solar Luz del Norte fueron:
  - *Liolaemus atacamensis* (Lagartija de Atacama)
  - *Liolaemus aff. bisignatus* (Lagartija de dos manchas)
  - *Callopistes maculatus* (Iguana chilena)

Por lo tanto, se espera afectar a algunos individuos de algunas de estas especies durante la construcción del nuevo arreglo fotovoltaico. La afectación consiste en la pérdida de sus madrigueras por el movimiento de tierras requerido para la construcción del nuevo arreglo fotovoltaico.

Se aplicará el Plan de Rescate y Relocalización aprobado en la RCA para evitar la afectación a los reptiles que se encuentren en el área del nuevo arreglo fotovoltaico.

- **Paisaje:** El Llano de Varas se encuentra intervenido por 2 centrales fotovoltaicas en operación: Luz del Norte 141 MW y Carrera Pinto 100 MW. También se encuentra intervenido por la construcción de la central fotovoltaica Campos del Sol de 399 MW ubicada al sur de Luz del Norte. Adicionalmente, el Coordinador Eléctrico Nacional ha aprobado la conexión de Sol de Varas de 100 MW e Inca de Varas de 100 MW (ambos con RCA favorable) los cuales serán construidos en los próximos dos años al norte de Luz del Norte. Por lo tanto, el Paisaje de Llano de Varas no se verá afectado por la construcción de 2,2 MW adicionales dentro del parque existente Luz del Norte.
  - **Transporte:** La construcción del nuevo arreglo fotovoltaico requerirá del traslado de 30 camiones/contenedores con los materiales señalados en la Tabla 1 de la consulta de pertinencia. Estos camiones no llegarán en un mismo día, sino que en pequeños grupos por varios días. Considerando que la Ruta C-17 entre las ciudades de Copiapó y Diego de Almagro es una ruta transitada permanentemente por camiones de carga y contenedores para la industria minera el flujo incremental de camiones por la construcción del nuevo arreglo fotovoltaico se considera despreciable.
  - El proyecto mantendrá la superficie del original aprobado mediante RCA N° 61/2014.
5. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su Artículo 8º que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Ampliación de capacidad instalada de Luz del Norte”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

6.1 Literal c) *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”*

7. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Respecto a la tipología contenida en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consiste en la construcción de un nuevo arreglo fotovoltaico de 2,2 MW. Por lo tanto, no se configura el supuesto de la letra c) del Art. 3º del RSEIA.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, no se cuenta con consultas de pertinencias presentadas con posterioridad a la RCA, por lo que no procede realizar la suma de las partes, obras o acciones como lo establece este criterio.

Por otra parte, la modificación de la presente Consulta de pertinencia modificación consiste en la construcción de un nuevo arreglo fotovoltaico de 2,2 MW, por lo anterior no tipifican dentro del listado de proyectos o actividades del Artículo 3º del RSEIA, por ser menor a 3 MW.

- iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto consiste en la construcción de un nuevo arreglo fotovoltaico de 2,2 MW. La realización de las modificaciones considera el mismo espacio intervenido dentro de la planta que está rodeada de arreglos fotovoltaicos existentes, dentro del área ya evaluada por la RCA, esta modificación considera una nueva fase de construcción, sin embargo, el aumento en la generación de emisiones, efluentes o residuos serán reducidos.

En relación al manejo de los residuos el Proponente indica que todos los residuos serán manejados siguiendo la normativa vigente, siendo trasladados a un vertedero de Copiapó autorizado por la autoridad, si bien aumentará el consumo de materias primas, estas cantidades son bajas, y las modificaciones a realizar son acotadas con una duración de 3 meses.

Respecto a la componente flora, vegetación, fauna, considerando la escasa presencia de vegetación, no afectará la flora ni presenta un riesgo para especies protegidas, es posible concluir que no serán modificados dado que no se considera la intervención de nuevas áreas a las ya declaradas en la evaluación

ambiental. Además de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente se aplicarán acciones de manejo ambiental con el mismo criterio de lo aprobado en la RCA N°61/2014.

En relación a la componente arqueológica, el Proponente informa que en la zona de construcción se encuentra un hallazgo arqueológico declarado y protegido de acuerdo al requerimiento del Consejo de Monumentos Nacionales. Dicho hallazgo se identificó como el CP21 y representa una fracción pequeña de toda la zona disponible para construir, por lo tanto, la construcción excluye dicha zona y no habrá afectación arqueológica, y como acción de manejo ambiental se aplicará el mismo criterio de protección arqueológica utilizado durante la construcción de Luz del Norte: se contará con un arqueólogo calificado el cual se encargará de la inspección visual durante excavaciones, movimientos de tierra y escarpes en general. Dicho arqueólogo dictará charlas a los trabajadores sobre la protección al Patrimonio y la obligación de reportar cualquier hallazgo. Asimismo, el arqueólogo estará a cargo de reportar a las autoridades cualquier hallazgo que pudiese surgir durante la construcción.

Por lo tanto, es posible concluir que no se alterará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

- 9. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Ampliación de capacidad instalada de Luz del Norte” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Parque Fotovoltaico Luz del Norte” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

- 10. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

- 1. **Que, el Proyecto “Ampliación de capacidad instalada de Luz del Norte”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 8 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Esteban Ortiz Mercado, en representación de Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC

Distribución:

- Sr. Gabriel Esteban Ortiz Mercado, en representación de Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA., correo electrónico: [Gabriel.ortiz@FIRSTSOLAR.COM](mailto:Gabriel.ortiz@FIRSTSOLAR.COM)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-1684.